



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00309-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA.
Demandado: MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA y SANDRA JANNETH RAMIREZ CORTES.

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial presentado por el endosatario en procuración del extremo demandante (archivo 07 C1), mediante el cual solicita el desistimiento del proceso, a juicio del Despacho no es posible acceder a tal pedimento por cuanto, de acuerdo a lo reglado en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, tal acto está reservado a la parte misma [demandante] y pese a que en la presente situación está actuando mediante endosatario, por asimilarse al escenario del mandato, para desistir de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 77 ibídem es necesario contar con autorización expresa proveniente de quien lo faculta para adelantar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49362fa2ee87a95708098beacf6e62d364be32c3eb6859e0ec7dc22dc97f1ac**
Documento generado en 16/09/2021 05:31:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**